

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE – C.C. 15.668.592
DEMANDADO	JESUS DAVID DURAN ROMERO. C.C. N°. 15.679.759
RADICADO	23001310300320230017800
ASUNTO	INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad. Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante Dr. MANUEL JESUS DAZA TABORDA – C.C.1.066.720.807 y T.P. N°. 220449 del C.S.J, donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1066720807	220449	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva con Acción Real, presentada por el Dr. MANUEL JESUS DAZA TABORDA, esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito de demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- Generales contenidas en el artículo 84 del C. G P.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio encuentra esta Agencia Judicial que, la presente demanda Ejecutiva con Acción Real adolece del siguiente defecto:

1. El poder adosado es insuficiente acorde a lo ordenado en el canon 84 numeral 1° del C.G.P., en atención a que, del poder arrimado con el escrito demanda. Ver imagen:

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA. – TURNO-
Ciudad.

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC No 15.668.592, correo electrónico miguel_mone@hotmail.com, Por medio del presente escrito, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial al abogado MANUEL JESUS DAZA TABORDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.066.720.807 de planeta rica y portador de la tarjeta profesional número 220449 del consejo superior de la judicatura, correo electrónico ultradaza@hotmail.com para que en mi nombre y representación, inicie tramite y lleve a hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA de menor cuantía contra JESUS DAVID DURAN ROMERO**, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía # 15.679.759, Con el fin de obtener el pago contenido un título valor (letra), junto con los intereses generados por el mismo (legales y moratorios) y accesorios de la ley correspondientes, garantizada también con la escritura de hipoteca # 035 de la Notaria Única de Planeta Rica.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al adecuado cumplimiento de la gestión en cuestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.

Firmado con mi ante firma

Atentamente

MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE.

CC No 15.668.592

ACEPTO.



MANUEL DAZA TABORDA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

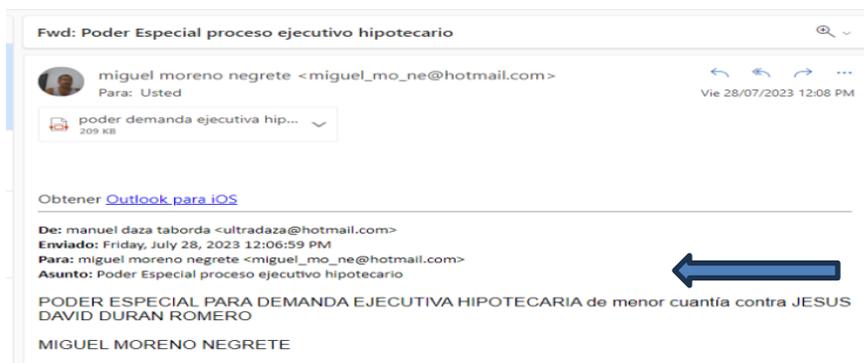
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se tiene que, el señor **MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE** identificado con C.C. N°. 15.668.592 acorde poder general, le confiere facultad al profesional del derecho Dr. MANUEL JESUS DAZA TABORDA, para que promueva Acción Ejecutiva Hipotecaria de **Menor Cuantía**, respecto del título valor letra de cambio por valor de \$150.000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS), con fecha de vencimiento 24 de Enero del 2022, más sus correspondientes intereses remuneratorios y Moratorios pactados que, se indica estar respaldada con Hipoteca Abierta de Primer Grado y de Cuantía Indeterminada o ilimitada, a favor del demandante **MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE**, mediante Escritura Pública Numero (035) del 24 de enero de 2.019, autorizada en la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica, sobre el inmueble de su propiedad hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada y por término indefinido sobre el bien inmueble con MI 140-48953 de la ORIP de Montería (escritura pública N°2.398 del 28 de julio de 2021 de la Notaria Segunda de Montería).

Tal y cómo se observa, el profesional del derecho indica lo siguiente en su libelo demandatorio: “por medio el presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA** contra **JESUS DAVID DURAN ROMERO**”, no estando acorde el asunto, hechos y pretensiones de la demanda, ni con el poder otorgado. (subraya y negrilla del despacho). **Ver imagen.**



Finalmente, el despacho no otorgará facultad para actuar al profesional del derecho Dr. **MANUEL JESUS DAZA TABORDA** – C.C.1.066.720.807 y T.P. N°. 220449 del C.S.J J y **una vez se** proceda a otorgársele poder con la debida determinación de la cuantía y del asunto, se le reconocerá personería jurídica.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

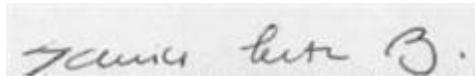
PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Real, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE EN ESTA FORMA, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR, al profesional del derecho Dr. MANUEL JESUS DAZA TABORDA – C.C.1.066.720.807 y T.P. N°. 220449 del C.S.J S.J., tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr..

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4193b8d66adac8e78a5183ca999e351c3d83eb2e76dda5fe878a89c4ce652cc**

Documento generado en 17/10/2023 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>